



CUT: 141937-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0792-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 18 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 141937-2024**, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el literal b) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; indica entre los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica. Además, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; indica el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua. Por otro lado, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

Que, mediante Carta N°043 – 2024 – ECSM, la **EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MIGUEL - ECOSEM SAN MIGUEL** con **RUC N° 20609776383** con domicilio en Plaza Principal S/N ANX. San Miguel, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; **SOLICITA** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines industriales del proyecto: “Planta de Embotellamiento de Agua ECOSEM San Miguel de la C.C. San Miguel del distrito de Yanacancha – Pasco - Pasco”;

adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 0318-2024-ANA-AAA.H/WFCA, se determina: a) De la revisión y evaluación del expediente (memoria descriptiva), se determina que, el administrado cumple con los requisitos del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica petitionado para continuar con la siguiente acción a realizar. b) Corresponde a la ALA Alto Huallaga, en realizar la actuación de la verificación técnica de campo.

Que, mediante Carta N° 0489-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se remite al administrado el Aviso Oficial N° 0051-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA para que efectúe las publicaciones y colocación del mismo en las entidades señaladas; además de programar la inspección ocular; llegándose a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0015-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/P_ALAAH07 en el cual se constata que el solicitante no viene haciendo uso de agua; asimismo, mediante Carta N° 055 – 2024 – ECSM, el administrado presenta las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0051-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, en la Municipalidad Distrital de Yanacancha; en el local de la Municipalidad Centro Poblado La Quinua Yancancha - Pasco; en el local de la Comunidad Campesina La Quinua; en el local de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Pític y en el local de la Comunidad Campesina San Miguel; con sus respectivas constancias de publicaciones por las autoridades correspondientes; junto a los recortes de las publicaciones del aviso oficial realizadas en el diario estatal El Peruano y en el diario de mayor circulación donde se ubica la fuente natural de agua denominado El Siglo.

Que, mediante Constancia N° 0047-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, confirma la publicación del Aviso Oficial N° 0051-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA en sus instalaciones. Razón por la cual, mediante Hoja de Elevación N° 0276-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, remite los actuados del procedimiento administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Que, mediante Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.H/WFCA; se determina: a) De la evaluación para el procedimiento antes señalado, el administrado cumple con los requisitos TUPA-ANA. b) Se emite opinión favorable para certificar la existencia del recurso hídrico que demanda el proyecto. c) Es posible acreditar la disponibilidad hídrica superficial del manantial “Taya”, por un volumen anual de hasta 19 500,00 m³, estableciendo un plazo de vigencia de dos (02) años.

Que, con el Informe Legal N° 0009-2024-ANA-AAA.H/P_AAHAH15, se determina qué; en la evaluación al expediente administrativo, se advierte que el administrado cumple con los requisitos formales del procedimiento administrativo petitionado, además con las publicaciones del aviso oficial al efectuar la colocación del mismo en los locales de las respectivas entidades. Por otra parte, se observa que el órgano instructor realizó oportunamente la diligencia de verificación técnica de campo en la fuente natural de agua, y que el profesional emitió opinión técnica favorable que certifica la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, por todas las consideraciones antes expuestas, más teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo fue instruido correctamente, así como que no se formularon oposiciones por parte de terceros, corresponde aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Industrial del manantial “Taya” a favor de la EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MIGUEL - ECOSEM SAN MIGUEL.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.H/WFCA y en el Informe Legal N° 0009-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH15 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Industrial del manantial “Taya”, por un volumen anual de hasta 19 500,00 m³, para desarrollar el proyecto: “Planta de Embotellamiento de Agua ECOSEM San Miguel de la C.C. San Miguel del distrito de Yanacancha – Pasco - Pasco” a favor de la **EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MIGUEL - ECOSEM SAN MIGUEL** con **RUC N° 20609776383**; de acuerdo a las siguientes características:

Clase y tipo de fuente de agua	Clase : Superficial Tipo : Manantial		
Nombre de la fuente	“Taya”		
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49849 Intercuenca Alto Huallaga	AAA ALA	Huallaga Alto Huallaga
Punto de captación	Ubicación Política	Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS84	
	Departamento : Pasco Provincia : Pasco Distrito : Yanacancha Sector : Barrio Taya – Comunidad Campesina San Miguel	371 265 m E; 8 824 980 m N 3 686 m.s.n.m	
Clase y Tipo de Uso	Productivo - Industrial	Beneficiario	250 bidones/día

VOLUMEN ACREDITADO (m³)

Fuente Natural de Agua	Meses												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial Taya	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	1 625,00	19 500,00

Artículo 2°.- ESTABLECER que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial aprobada, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral, de acuerdo con el numeral 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3°.- PRECISAR que la resolución directoral, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la **EMPRESA COMUNAL DE SERVICIOS MULTIPLES SAN MIGUEL - ECOSEM SAN MIGUEL**, con domicilio Plaza Principal S/N ANX. San Miguel, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, vía correo electrónico ADM.ECOSEMSANMIGUEL@GMAIL.COM ; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA